

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-265. -EJECUTIVO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo normado en los artículos 82, 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Se debe aplicar correctamente los porcentajes del incremento anual conforme se decretaron para el salario mínimo legal.
- 2.-) Se debe informar cuál es el concepto de la pretensión que se cobra para el mes de mayo del año 2018 en cuantía de \$184.960.00.
- 3.-) Se debe corregir el valor de la pretensión que se cobra por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio del año 2020 que se pide en cuantía de \$41'139.061.00.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

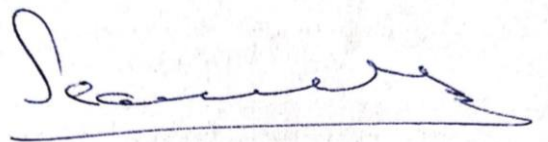
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO OROSTEGUI, en contra del Señor DIEGO SAHIDD CASTRO RAMIREZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora AMPARO MOROS CARVAJAL, abogada en ejercicio, con T. P. No. 43.100 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MONICA ALEXANDRA CASTELBLANCO OROSTEGUI, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.